



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00215-00

Montería, DIECINUEVE (19) de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **DOMINGO MANUEL RUIZ FLOREZ** a través de apoderado judicial contra **VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S EN C y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, diecinueve (19) de Septiembre de
2022**

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00215-00
Demandante:	DOMINGO MANUEL RUIZ FLOREZ
Demandado:	VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S EN C y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **DOMINGO MANUEL RUIZ FLOREZ** a través de apoderado judicial contra **VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO S EN C y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y la ley 2213 de 2022, y considera:



Con respecto a las pretensiones

De las pretensiones indicadas en la demanda, se denota la existencia de una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto solicita en la pretensión DECIMA OCTAVA el pago de la indemnización por despido injusto, así: **"DECIMA OCTAVA: Que se declare que el demandado Valores e Inversiones Padilla Corro S en C, tiene la obligación legal de cancelarle al demandante, la indemnización contemplada en el artículo 64 del CST, por haber terminado el contrato de trabajo unilateralmente, sin justa causa alguna y en estado de incapacidad médica, derivada de la accidente laboral sufrido."** y a su vez solicita en la pretensión VIGENISMA(sic), el reintegro, así: **"VIGENISMA: Que se declare que el demandante debe ser reintegrado a su puesto de trabajo o uno de mejores condiciones, previa recomendaciones de médico ocupacional."** contextos que tienen un efecto distinto, por cuanto el primero configura la terminación del contrato pretendido, y el otro, la continuidad de la relación laboral; en ese sentido, deben ser propuestas, una como principal y la otra como subsidiaria.

Por lo demás, el libelista deberá aclarar y organizar las pretensiones condenatorias consecuenciales a las declarativas atrás estudiadas, pues igualmente algunas tienen el efecto de dar continuidad laboral al demandante y otras la terminación de la relación laboral, es decir deberán ser propuestas como principal o como subsidiarias, como son las pretensiones VIGESIMA QUINTA y VIGESIMA SEXTA, Denótese:

"VIGESIMA QUINTA: Que se ordene a la demandada Valores e Inversiones Padilla Corro S en C, realizar el reintegro del demandante a mismo cargo que ostentaba antes del accidente laboral o uno de mejores condiciones, de acuerdo a las recomendaciones de medicina ocupacional."

VIGESIMA SEXTA Que se condene a Valores e Inversiones Padilla Corro S en C, a pagar a favor del demandante indemnización por terminación unilateral de la relación laboral sin justa causa."

por otra parte, las pretensiones DECIMA PRIMERA y VIGESIMA SEPTIMA deberán incluir sustento legal o norma que soporte lo pedido en ellas, pues al solicitar, respectivamente: **"Que se declare que Positiva Compañía de Seguros S.A, debe reconocer y pagar los emolumentos relacionados a la indemnización, por los daños en la salud sufridos por el demandante"** y **"Que se condene a Valores e Inversiones Padilla Corro S en C y Positiva Compañía de Seguros S.A, solidariamente, al pago de indemnización por los daños en la salud sufridos por el demandante en razón del accidente laboral sufrido el día 22 de abril de 2021"** no indica a que indemnización hace referencia.

A su turno, la pretensión TRIGESIMA TERCERA, que indica: **"Que se ordene a Positiva compañía de Seguros S.A, remitir a costas de esta entidad, el expediente administrativo del demandante a la junta de calificación de invalidez de Bolívar, para que se haga la respectiva calificación de pérdida de capacidad laboral."** Contiene componente probatorio que deberá ser ubicado en el acápite pertinente.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado, recordándole a la parte demandante para que a través de la dirección electrónica j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

Por lo anotado, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ccbce6b4491b9149d332d0cf57a7143b37165a04af7031b72bc264eaf36f4a**

Documento generado en 19/09/2022 05:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>